

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 783-2021-OS/OR CUSCO**

Cusco, 26 de marzo del 2021

VISTOS:

El expediente N° 202000074889, el Informe Final de Instrucción N° 187-2021-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3029-2020-OS/OR CUSCO, a la empresa **MULTISERVICIOS Y TRANSPORTES VALDIVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante, fiscalizada), con Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° 20450689271.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.2. Con fecha 07 de julio de 2020, se realizó la supervisión operativa en gabinete del cumplimiento de la normativa del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) a la empresa **MULTISERVICIOS Y TRANSPORTES VALDIVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, titular del medio de transporte de combustible líquido y OPDH de placa principal N° F5B-980, Tracto N° X3Z-713; la misma que tiene como periodo de supervisión del 12 al 18 de marzo de 2020, dicha supervisión consistió en la realización de la siguiente acción en gabinete:

- i. Consulta en el Sistemas de Posicionamiento Global – GPS, de movimientos del medio de transporte de combustible líquido y OPDH de Placa N° F5B-980, Tracto N° X3Z-713.
- ii. Consulta de la Orden de Pedido N° 11791739410, en la Plataforma del SCOP, el mismo que se encontraba vinculada al medio de transporte de combustible líquido y OPDH de Placa N° F5B-980.

- 1.3. Del seguimiento del medio de transporte de combustible líquido y OPDH con Placa N° F5B-980, el equipo GPS de la unidad de transporte mencionado, no emite señal permanente de su recorrido durante el periodo de supervisión, 12 al 18 de marzo de 2020, hecho que se encuadra en el incumplimiento del Artículo 3° del Anexo del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 783-2021-OS/OR CUSCO

Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

- 1.4. Con fecha 27 de agosto de 2020, a través del Oficio N° 498-2020-OS/OR CUSCO, se le comunicó los hechos detectados en la supervisión GPS.
- 1.5. Con fecha 03 de setiembre de 2020, la empresa fiscalizada presentó solicitud de ampliación de plazo para presentar su descargo al Oficio N° 498-2020-OS/OR CUSCO.
- 1.6. Con fecha 11 de setiembre de 2020, presentó su descargo al oficio N° 498-2020-OS/OR CUSCO.
- 1.7. Con fecha 23 de octubre de 2020 se elaboró el informe de supervisión N° IS-20368-2020, en el que se evaluaron los argumentos de la empresa fiscalizada.
- 1.8. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 4275-2020-OS/OR CUSCO de fecha 07 de diciembre de 2020, en la instrucción realizada a la empresa fiscalizada, se verificó el incumplimiento a la norma técnica y/o de seguridad que se detalla a continuación:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD.	
			Tipificación	Escala de Multas y Sanciones
1	El equipo GPS del medio de transporte de combustible líquido y OPDH de placa principal N° F5B-980, Tracto N° X3Z-713, operado por la empresa MULTISERVICIOS Y TRANSPORTES VALDIVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dentro del periodo de supervisión, 12 al 18 de marzo de 2020, no transmitió señal de manera permanente de su recorrido, por lo que no cumplió con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida.	Artículo 3º del Anexo del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el TUO del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.	Numeral 4.9.3 Incumplimientos de las normas sobre uso de equipo con Sistema de Posicionamiento Global en unidades de transporte de petróleo crudo, GLP, combustibles líquidos y otros.	Multa de hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA del registro de hidrocarburos

- 1.9. Mediante Oficio N° 3029-2020-OS/OR CUSCO de fecha 07 de diciembre de 2020, al que se adjuntó el Informe de instrucción N° 4275-2020-OS/OR CUSCO, se comunicó a la empresa MULTISERVICIOS Y TRANSPORTES VALDIVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento detallado en el cuadro anterior, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.10. Con fecha 06 de enero de 2021, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Oficio N° 3029-2020-OS/OR CUSCO.
- 1.11. Con fecha 03 de febrero de 2021, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 187-2021-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo

actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.

- 1.12. Mediante constancia de notificación, se notificó el Oficio N° 457-2021-OS/OR CUSCO el 01 de marzo de 2021, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 187-2021-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.13. Habiendo vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado sus descargos al Oficio N° 457-2021-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE USO DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa MULTISERVICIOS Y TRANSPORTES VALDIVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del medio de transporte de combustible líquido y OPDH de placa principal N° F5B-980/X3Z-713, con Registro de Hidrocarburos N° 119213-060-180106, mediante Oficio N° 3029-2020-OS/OR CUSCO de fecha 07 de diciembre de 2020, que el referido medio de transporte no transmitió señal de manera permanente de su recorrido, dentro del periodo de supervisión del 12 al 18 de marzo de 2020; información evaluada en el informe de instrucción N° 4275-2020-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el artículo 3º del Anexo del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

2.1.2. Descargos de la empresa fiscalizada

Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo al Oficio N° 457-2021-OS/OR CUSCO, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

2.1.3. Análisis del caso en concreto

En atención a su descargo de fecha 06 de enero de 2021, la fiscalizada presentó su escrito de reconocimiento, dentro del plazo para presentar descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde la aplicación del factor atenuante contenida en el literal g.1.1 de la RCD N° 040-2017-OS/CD, en consecuencia, se debe considerar -50% al momento de calcular la propuesta de sanción.

Con relación al incumplimiento consignado en el numeral 1.8 del presente Informe, se concluye que a partir de lo actuado en la supervisión GPS en gabinete, ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el artículo 3º del Anexo del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 783-2021-OS/OR CUSCO

Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD; toda vez que se ha verificado que el medio de transporte con placa de rodaje N° F5B-980/X3Z-713, no mantiene y no emite señal en la plataforma GPS, encontrándose tiempos de toma de información de tres (03) minutos a más, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 01. Diferencia de emisión de señal según fechas y tiempos de la Unidad F5B-980.				
EVENTO	Fecha	Latitud (°)	Longitud (°)	Diferencia entre tiempos de transmisión [hh:mm:ss]
1	11/03/2020 05:46:24 PM	-14.61441	-74.29189	38:15:39
	13/03/2020 08:02:03 AM	-13.38825	-76.20164	
2	13/03/2020 07:06:37 PM	-14.61441	-74.29189	07:54:01
	14/03/2020 03:00:41 AM	-13.38825	-76.20164	
3	14/03/2020 07:37:09 AM	-14.62948	-73.80250	10:35:26
	14/03/2020 06:12:35 PM	-13.53883	-72.75847	
4	14/03/2020 07:45:20 PM	-13.52059	-72.50549	18:41:30
	15/03/2020 02:26:50 PM	-13.57597	-71.81970	
5	15/03/2020 02:44:50 PM	-13.57598	-71.81971	51:24:46
	17/03/2020 06:09:36 PM	-14.68359	-74.12009	
6	17/03/2020 21:57:05 PM	-14.82619	-74.86457	44:55:27
	19/03/2020 18:52:32 PM	-14.84083	-74.73246	
TOTAL				171:46:49

De la supervisión se evidencia que la unidad con placa F5B-980, fue responsable del transporte de la orden de pedido N° 11791739410, comprendido en durante el periodo 12 al 18 de marzo de 2020, tiempo en el que el GPS de la unidad vehicular no brindó información al Osinergmin en la forma establecida en el artículo 3 del Anexo del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), las características mínimas de los equipos, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, el Formulario de Entrega de Información, el Formulario de Reporte de Incidentes y el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los hidrocarburos que circulen en los distritos indicados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2011-EM y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2016-EM; en concordancia con en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2016-OS/CD2, aplicado a los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.

El artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias señala que los responsables de las unidades de transporte deberán tener instalados bajo su costo y riesgo equipos GPS que como mínimo cumplirán con los establecido en el Anexo N° 2 de la mencionada Resolución.

Asimismo, el artículo mencionado en el párrafo precedente establece que los responsables de las unidades de transporte deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los equipos GPS conforme a lo indicado en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° del Capítulo V de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010- OS/CD y modificatorias.

Al respecto, el artículo 13° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, que aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), dispone que los datos, reportes o información proveniente del equipo GPS así como de los equipos de supervisión de OSINERGMIN, cuando corresponda, podrán ser utilizados por el OSINERGMIN, así como por las autoridades competentes, como medios de prueba en procedimientos administrativos o judiciales, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2016-EM, se precisa que toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en los departamentos de Puno y Cusco deberá estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y sus modificatorias, señala que: “Los responsables de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos o que van a iniciar actividades de transporte en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de Osinergmin, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS y conforme al Cronograma de Supervisión de Unidades de Transporte previsto en el Apéndice E del presente Reglamento”.

El numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que *“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”*

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa MULTISERVICIOS Y TRANSPORTES VALDIVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no ha desvirtuado los

hechos que sustenta la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Determinación de la sanción propuesta: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la propuesta de sanción económica a emplear a la empresa MULTISERVICIOS Y TRANSPORTES VALDIVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es la siguiente:

Multa Aplicable (UIT), conforme al Criterio específico de sanción	0.3 UIT
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.3 de la presente resolución (Reconocimiento): - 50 %	- 0.15
Total, multa	0.15 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **MULTISERVICIOS Y TRANSPORTES VALDIVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con una multa de quince centésimas (0.15) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.8 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200007488901

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A, y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro

del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4º.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **MULTISERVICIOS Y TRANSPORTES VALDIVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador